

| | |
|----------------|---|
| Referencia: | 2024/ |
| Procedimiento: | Sistema de comunicaciones internas |

Acta de la sessió del Consell Executiu

Identificació de la sessió

Núm.: 02/24

Caràcter: Ordinària

Data: 12 de gener de 2024

Horari: de 8:30 a 9:10h

Lloc: Despatx del president (5a planta, Seu del Consell Insular)

Assistents

Vicente Marí Torres, president

Mariano Juan Colomar, vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme

María Fajarnés Costa, consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans

Salvador Losa Marí, conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports

Marilina Ribas Cardona, consellera executiva del Departament de Joventut, Participació Ciutadana i del Parc Insular de Serveis de "Sa Coma"

Carolina Escandell Ferrer, consellera executiva del Departament de Benestar Social, Família i Igualtat

Ignacio José Andrés Roselló, conseller executiu del Departament de Gestió Ambiental, Sostenibilitat, Innovació i Transparència

Pedro Bueno Flores, secretari del Consell Executiu

Excusen l'absència:

Sara Ramón Roselló, vicepresidenta segona i consellera executiva del Departament de Cultura, Educació i Patrimoni

Assisteixen, com a convidades, les següents persones:

Margarita Marí Torres, cap de Gabinet de Presidència

Armando Tur Molina, responsable de Premsa i Comunicació

Amelia Garijo Falcó, adjunta de Premsa

Iris Solana Sánchez, coordinadora de Grup

Juan Marí Guasch, director insular de Medi Rural i Marí

Miquel Costa Tur, director insular de Cultura i Patrimoni

Francisco Javier Bonet Salvá, director insular d'Esports

Maria Catalina Bonet Roig, directora insular de Benestar Social, Igualtat i Relacions amb Entitats

Javier Torres Ribas, director insular de Noves Tecnologies i Oficina d'Atenció Ciutadana

Josefa Costa Ramón, directora insular de Recursos Humans i Promoció Econòmica

Daniel Marí Marí, gerent de FECOEV

Ordre del dia

1. Aprovació de l'acta núm. 01/24 corresponent a la sessió ordinària de data 5 de gener de 2024.

2. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021818H**

3. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 10 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021187P**

4. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021821K**

5. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021822E**
6. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021576Y**
7. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 10 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021782M**
8. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021815S**
9. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021586Q**
10. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021596A**
11. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021812N**
12. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021808P**
13. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021809D**

14. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021567C**

15. Punts d'urgència.

15.1 Proposta de la consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans, en relació amb la modificació dels Tribunals Qualificadors dels processos d'estabilització. Exp. **2023/00023573Y**

15.2 Proposta de la consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans, en relació amb la rectificació d'error en l'acord d'aprovació de l'OOP 2023, de Consell Executiu de data 30 de novembre de 2023. Exp. **2023/00021181W**

15.3 Proposta del conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports, en relació amb el nomenament dels membres de l'equip de treball per a la interpretació del contracte entre el Consell Insular d'Eivissa i la Unió Temporal d'Empreses formada per HERBUSA, S.A., FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. URBASER, S.A. i CESPAN INGENIERÍA URBANA, coneguda com a UTE GIREF, el contracte per a la "Redacció dels projectes, la posada en funcionament i l'explotació d'unes instal·lacions de tractament integral de residus municipals establerts en el PDSGRUEF".Exp. **2023/00020470G**

15.4 Proposta de la consellera executiva del Departament de Joventut, Participació Ciutadana i del Parc Insular de Serveis de "Sa Coma", en relació amb l'encàrrec de gestió a FECOEV, SAU per a la producció tècnica i execució de "Cicle Familiar de Música i Teatre", que es celebrarà entre els mesos de gener i maig de 2024 al Recinte Firal d'Eivissa. Exp. **2024/00000017V**

Desenvolupament de la sessió:

1. Aprovació de l'acta núm. 01/24 corresponent a la sessió ordinària de data 5 de gener de 2024.

S'aprova per unanimitat dels membres presents del Consell Executiu (7), l'acta núm. 01/24 corresponent a la sessió ordinària de data 5 de gener de 2024.

2. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021818H

Havent-se presentat una proposta del tenor següent:

"En fecha 31 de octubre de 2023 la persona interesada, con NIE _____ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032216) contra la Resolución de 03 de octubre de 2023 y número 2023000615 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 28/06/2023 y con expediente número 0708/1206/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de _____ con NIE _____

En fecha 08/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, con NIE _____ se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 31 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 03 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

Antecedentes de hecho

1. En fecha 28/06/2023 y con expediente número 0708/1206/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con NIE _____ solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 03 de octubre de 2023 y número 2023000615, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

"RESUELVO:

Primero.- DENEGAR la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 28/06/2023, a favor de _____ con NIE _____ para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con NIE en fecha 07 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expesos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con NIE en fecha 07 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023 (RGE 2023032216), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expesos.

SEGUNDO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

TERCERO.- En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con NIE se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

CUARTO.- Análisis de los motivos de impugnación.

Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la

resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.

En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.

La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):

"De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y

proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.

En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.

Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.

Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.

Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”

Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 28 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.

Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de _____ con NIE _____ contra la resolución número 2023000615, de fecha 03 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.

Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 08/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 08/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

PROPUESTA

DESESTIMAR el recurso de alzada presentado por parte de _____ con NIE _____ contra la resolución de fecha 03 de octubre de 2023 y número 2023000615, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per membres presents del Consell Executiu (7).

3. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 10 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021187P

Havent-se presentat una proposta del tenor següent:

"En fecha 31 de octubre de 2023 la empresa Demarcoscar, Sociedad Limitada, con NIF B10521920, interpuso recurso de alzada (RGE 2023031858) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000601 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de 10 solicitudes de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dichas solicitudes habían sido solicitadas en fecha 27/06/2023, y con expedientes números 0708/1131/2023, 0708/1132/2023, 0708/1133/2023, 0708/1134/2023, 0708/1135/2023, 0708/1136/2023, 0708/1137/2023, 0708/1139/2023, 0708/1140/2023 y 0708/1142/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de la empresa Demarcoscar, Sociedad Limitada, con NIF B10521920.

En fecha 08/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la empresa Demarcoscar, Sociedad Limitada, con NIF B10521920, se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 31 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de 10 solicitudes de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

Antecedentes de hecho

1. En fecha 27/06/2023, y con expedientes números 0708/1131/2023, 0708/1132/2023, 0708/1133/2023, 0708/1134/2023, 0708/1135/2023, 0708/1136/2023, 0708/1137/2023, 0708/1139/2023, 0708/1140/2023 y 0708/1142/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de la empresa Demarcoscar, Sociedad Limitada, con NIF B10521920, solicitó 10 nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000601, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de las 10 solicitudes de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

"RESUELVO:

Primero.- DENEGAR las solicitudes de 10 nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitadas en fecha 27/06/2023, a favor de la empresa Demarcoscar, Sociedad Limitada con NIF B10521920, para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución de denegación a la sociedad interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer."

3. La resolución fue notificada a la mercantil Demarcoscar, Sociedad Limitada, con NIF B10521920, en fecha 03 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La resolución impugnada fue notificada a la mercantil Demarcoscar, Sociedad Limitada, con NIF B10521920, en fecha 03 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023 (RGE 2023031858), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

SEGUNDO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de

28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

TERCERO.- En el recurso de alzada presentado por la mercantil Demarcocar, Sociedad Limitada, con NIF B10521920, se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, en base a los siguientes motivos:

“ÚNICA.- Se plantea como motivo único para la desestimación de nuestra solicitud, lo recogido en el artículo 48.2 de la Ley 16/87, que se resume como base para la denegación de nuestra solicitud de nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor cuando la proporción entre el número de existentes en el territorio de la comunidad autónoma en que pretendan domiciliarse y el de las de transporte de viajeros en vehículos turismo domiciliadas en ese mismo territorio sea superior a una de aquellas por cada treinta de estas. Literalmente se indica: **“EN APLICACIÓN DE TODO LO EXPUESTO, SE INFORMA DE LA INEXISTENCIA DE CONTINGENTE DISPONIBLE PARA OTORGAR NUEVAS AUTORIZACIONES VTC CON DOMICILIO EN LA ISLA DE IBIZA EN LA FECHA SOLICITADA, AL ENCONTRARSE SUPERADA LA REGLA DE PROPORCIONALIDAD DEL 1/30 EN RELACION A LAS AUTORIZACIONES VTC/VT.**

En este sentido debemos de indicar que la **SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (SALA PRIMERA) DE 8 DE JUNIO DE 2023 EN EL ASUNTO C-50/21, ha venido a determinar que dicha limitación no parece adecuada para la consecución de los objetivos de interés general mencionados.**

Se recoge en la sentencia que, dado que existen medidas menos lesivas y más idóneas para la consecución de los intereses generales, **la medida resulta inadecuada e injustificada.** También, se llega a esta conclusión fruto de que ninguna de las partes del litigio (5 Asociaciones de taxi y mercantil demandante) así como el Área Metropolitana de Barcelona y el Gobierno de España, han conseguido demostrar que la limitación de 1-30, y no otra, está justificada. Se adjunta como documento nº 1, dicha sentencia.

Por lo que, en virtud de lo expuesto:

- **Consideramos que se deben de conceder las autorizaciones de transporte VTC de alquiler de vehículos con conductor solicitadas.”**

CUARTO.- Análisis de los motivos de impugnación.

En efecto, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de

Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.

La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):

“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.

En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin

duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.

Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.

Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.

Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”

Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 27 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas,

por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.

Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de la empresa Demarcoscar, Sociedad Limitada, con NIF B10521920, contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000601, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de las 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas.

Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 08/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 08/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

PROPUESTA

DESESTIMAR el recurso de alzada presentado por parte de la empresa Demarcoscar, Sociedad Limitada, con NIF B10521920, contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000601 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de las 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per membres presents del Consell Executiu (7).

4. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021821K

Havent-se presentat una proposta del tenor següent:

"En fecha 31 de octubre de 2023 la persona interesada, _____ con NIE _____ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032799) contra la Resolución de 03 de octubre de 2023 y número 2023000621 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 29/06/2023 y con expediente número 0708/1224/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de _____ con NIE _____

En fecha 08/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, _____ con NIE _____ se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 31 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 03 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

Antecedentes de hecho

1. En fecha 29/06/2023 y con expediente número 0708/1224/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, _____ con NIE _____ solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 03 de octubre de 2023 y número 2023000621, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud

de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

"RESUELVO:

Primero.- DENEGAR la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 29/06/2023, a favor de con NIE para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer."

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con NIE en fecha 19 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con NIE en fecha 19 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023 (RGE 2023032799), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

SEGUNDO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

TERCERO.- En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con NIE se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5

LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

CUARTO.- *Análisis de los motivos de impugnación.*

Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.

En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su

aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.

La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):

“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.

En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se

cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.

Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.

Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.

Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”

Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 29 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.

Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones del recurrente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de _____ con NIE _____ contra la resolución número 2023000621, de fecha 03 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.

Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 08/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 08/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

PROPUESTA

DESESTIMAR el recurso de alzada presentado por parte de _____ con NIE _____ contra la resolución de fecha 03 de octubre de 2023 y número 2023000621, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per membres presents del Consell Executiu (7).

5. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021822E

Havent-se presentat una proposta del tenor següent:

"En fecha 31 de octubre de 2023 la persona interesada, _____ con NIE _____ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032200) contra la Resolución de 03 de octubre de 2023 y número 2023000622 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 29/06/2023 y con expediente número 0708/1225/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de _____ con NIE _____

En fecha 08/01/2023, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, _____ con NIE _____ se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 31 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 03 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

Antecedentes de hecho

1. En fecha 29/06/2023 y con expediente número 0708/1225/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con NIE solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 03 de octubre de 2023 y número 2023000622, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

“RESUELVO:

Primero.- DENEGAR la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 29/06/2023, a favor de con NIE para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con NIE en fecha 03 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con NIE en fecha 03 de octubre de 2023, que interpone

recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023 (RGE 2023032200), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

SEGUNDO.- *El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).*

TERCERO.- *En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con NIE se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.*

CUARTO.- *Análisis de los motivos de impugnación.*

Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.

En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven

el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.

La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):

“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.

En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.

Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las

*concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.

Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.

Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.

Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”

Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 29 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.

Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de _____ con NIE _____ contra la resolución número 2023000622, de fecha 03 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.

Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 08/01/2023 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 08/01/2023.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

PROPUESTA

DESESTIMAR el recurso de alzada presentado por parte de _____ con NIE _____ contra la resolución de fecha 03 de octubre de 2023 y número 2023000622, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.”

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per membres presents del Consell Executiu (7).

6. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021576Y

Havent-se presentat una proposta del tenor següent:

"En fecha 30 de octubre de 2023, la persona interesada, _____ con DNI _____ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032212) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000591 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1108/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de _____ con DNI _____

En fecha 08/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, _____ con DNI _____ se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 30 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

Antecedentes de hecho

1. En fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1108/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, _____ con DNI _____ solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000591, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

"RESUELVO:

Primero.- DENEGAR la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 27/06/2023, a favor de _____ Diez con DNI _____ para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 27 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 27 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023 (RGE 2023032212), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

SEGUNDO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

TERCERO.- En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con DNI se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

CUARTO.- Análisis de los motivos de impugnación.

Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.

En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.

La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):

"De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de

una limitación discriminatoria.

En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.

Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.

Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.

Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”

Por tanto, la solicitud del recurrente, formulada el 27 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.

Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones del recurrente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de _____ con DNI _____ contra la resolución número 2023000591, de fecha 02 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.

Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 08/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones del recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 08/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

PROPUESTA

DESESTIMAR el recurso de alzada presentado por parte de _____ con DNI _____ contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000591, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y

Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per membres presents del Consell Executiu (7).

7. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 10 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021782M

Havent-se presentat una proposta del tenor següent:

"En fecha 30 de octubre de 2023 la empresa Rocamar E.R.V., SLU, con NIF B54697834 interpuso recurso de alzada (RGE 2023032188) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000575 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de 10 solicitudes de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dichas solicitudes habían sido solicitadas en fecha 21/06/2023, y con expedientes números 0708/1056/2023, 0708/1057/2023, 0708/1058/2023, 0708/1059/2023, 0708/1060/2023, 0708/1061/2023, 0708/1062/2023, 0708/1063/2023, 0708/1065/2023 y 0708/1066/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de la empresa Rocamar E.R.V., SLU, con NIF B54697834.

En fecha 08/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la empresa Rocamar E.R.V., SLU, con NIF B54697834, se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 30 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de 10 solicitudes de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

Antecedentes de hecho

1. En fecha 21/06/2023, y con expedientes números 0708/1056/2023, 0708/1057/2023, 0708/1058/2023, 0708/1059/2023, 0708/1060/2023, 0708/1061/2023, 0708/1062/2023, 0708/1063/2023, 0708/1065/2023 y 0708/1066/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de la empresa Platinum

Rocamar E.R.V., SLU, con NIF B54697834, solicitó 10 nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000575, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de las 10 solicitudes de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

"RESUELVO:

Primero.- DENEGAR las solicitudes de 10 nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitadas en fecha 21/06/2023, a favor de la empresa Rocamar E.R.V., SLU con NIF B54697834, para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución de denegación a la sociedad interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer."

3. La resolución fue notificada a la mercantil Platinum Rocamar E.R.V., SLU, con NIF B54697834, en fecha 03 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La resolución impugnada fue notificada a la mercantil Rocamar E.R.V., SLU, con NIF B54697834, en fecha 03 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023 (RGE 2023032188), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

SEGUNDO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

TERCERO.- *En el recurso de alzada presentado por la mercantil Rocamar E.R.V., SLU con NIF B54697834, se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, , y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.*

CUARTO.- *Análisis de los motivos de impugnación.*

Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.

En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021,

para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.

La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):

“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.

En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada

momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.

Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.

Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.

Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”

Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 21 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.

Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de la empresa Rocamar E.R.V., SLU, con NIF B54697834, contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000575, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de las 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas.

Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 08/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 08/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

PROPUESTA

DESESTIMAR el recurso de alzada presentado por parte de la empresa Rocamar E.R.V., SLU, con NIF B54697834, contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000575, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de las 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per membres presents del Consell Executiu (7).

8. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021815S

Havent-se presentat una proposta del tenor següent:

"En fecha 31 de octubre de 2023 la persona interesada, _____ con NIE _____ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032197) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000606 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1167/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de _____ con NIE _____

En fecha 09/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, con NIE se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 31 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

Antecedentes de hecho

1. En fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1167/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con NIE solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000606, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

“RESUELVO:

Primero.- DENEGAR la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 27/06/2023, a favor de con NIE para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con NIE en fecha 03 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- *La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con NIE en fecha 03 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023 (RGE 2023032197), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.*

SEGUNDO.- *El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).*

TERCERO.- *En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con NIE se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.*

CUARTO.- *Análisis de los motivos de impugnación.*

Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.

En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico

y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.

La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):

“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.

En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.

Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder

*determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori - aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.

Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.

Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.

Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”

Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 27 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.

Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones del recurrente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de _____ con NIE _____ contra la resolución número 2023000606, de fecha 02 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.

Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 09/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones del recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 09/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

PROPUESTA

DESESTIMAR el recurso de alzada presentado por parte de _____ con NIE _____ contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000606, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per membres presents del Consell Executiu (7).

9. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021586Q

Havent-se presentat una proposta del tenor següent:

"En fecha 31 de octubre de 2023, la persona interesada, _____ con DNI _____ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032206) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000585 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 26/06/2023, y con expediente número 0708/1101/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de _____ con DNI _____

En fecha 09/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, _____ con DNI _____ se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 31 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

Antecedentes de hecho

1. En fecha 26/06/2023, y con expediente número 0708/1101/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, _____ con DNI _____ solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000585, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

"RESUELVO:

Primero.- DENEGAR la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 26/06/2023, a favor de con DNI para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 26 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expesos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 26 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023 (RGE 2023032206), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expesos.

SEGUNDO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

TERCERO.- En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con DNI se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

CUARTO.- Análisis de los motivos de impugnación.

Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.

En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.

La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de

diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):

“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.

En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la desconformidad a derecho de dicha proporción.***

Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori - aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.

Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.

Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.

Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”

Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 26 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.

Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de _____ con DNI _____ contra la resolución número 2023000585, de fecha 02 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.

Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 09/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 09/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y

por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

PROPUESTA

DESESTIMAR el recurso de alzada presentado por parte de con DNI contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000585, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per membres presents del Consell Executiu (7).

10. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021596A

Havent-se presentat una proposta del tenor següent:

"En fecha 31 de octubre de 2023, la persona interesada, con DNI interpuso recurso de alzada (RGE 2023032203) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000584 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 26/06/2023, y con expediente número 0708/1100/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de con DNI

En fecha 09/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, con DNI se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 31 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de

Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

Antecedentes de hecho

1. En fecha 26/06/2023, y con expediente número 0708/1100/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con DNI solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000584, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

"RESUELVO:

Primero.- DENEGAR la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 26/06/2023, a favor de con DNI para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer."

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 26 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 26 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023 (RGE 2023032203), por lo que éste

se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

SEGUNDO.- *El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).*

TERCERO.- *En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con DNI se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.*

CUARTO.- *Análisis de los motivos de impugnación.*

Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.

En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de

conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.

La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):

“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.

En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.

Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las

*comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori - aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.

Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.

Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.

Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”

Por tanto, la solicitud del recurrente, formulada el 26 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.

Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones del recurrente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de _____ con DNI _____ contra la resolución número 2023000584, de fecha 02 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.

Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 09/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones del recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 09/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

PROPUESTA

DESESTIMAR el recurso de alzada presentado por parte de _____ con DNI _____ contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000584, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per membres presents del Consell Executiu (7).

11. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una

sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021812N

Havent-se presentat una proposta del tenor següent:

"En fecha 31 de octubre de 2023, la persona interesada, _____ con DNI _____ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032287) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000593 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 27/06/2023, y con expediente número 0708/1110/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de _____ con DNI _____

En fecha 09/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, _____ con DNI _____ se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 31 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

Antecedentes de hecho

1. En fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1110/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, _____ con DNI _____ solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000593, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

"RESUELVO:

Primero.- DENEGAR la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 27/06/2023, a favor de con DNI para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 27 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 27 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023 (RGE 2023032287), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

SEGUNDO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

TERCERO.- En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con DNI se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

CUARTO.- Análisis de los motivos de impugnación.

Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.

En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.

La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de

diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):

“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.

En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.

Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.

Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.

Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”

Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 27 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.

Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de _____ con DNI _____ contra la resolución número 2023000593, de fecha 02 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.

Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 09/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 09/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo

Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

PROPUESTA

DESESTIMAR el recurso de alzada presentado por parte de _____ con DNI _____ contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000593, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per membres presents del Consell Executiu (7).

12. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021808P

Havent-se presentat una proposta del tenor següent:

"En fecha 31 de octubre de 2023, la persona interesada, _____ con DNI _____ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032288) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000583 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 26/06/2023, y con expediente número 0708/1099/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de _____ con DNI _____

En fecha 09/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, _____ con DNI _____ se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 31 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

Antecedentes de hecho

1. En fecha 26/06/2023, y con expediente número 0708/1099/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con DNI solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000583, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

"RESUELVO:

Primero.- DENEGAR la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 26/06/2023, a favor de con DNI para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer."

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 26 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expesos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 26 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023 (RGE 2023032288), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expesos.

SEGUNDO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de

28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

TERCERO.- *En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con DNI se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.*

CUARTO.- *Análisis de los motivos de impugnación.*

Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.

En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de

2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.

La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):

“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.

En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin

duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori - aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.

Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.

Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.

Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”

Por tanto, la solicitud del recurrente, formulada el 26 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.

Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones del recurrente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de _____ con DNI _____ contra la resolución número 2023000583, de fecha 02 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha

contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.

Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 09/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones del recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 09/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

PROPUESTA

DESESTIMAR el recurso de alzada presentado por parte de _____ con DNI _____ contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000583, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per membres presents del Consell Executiu (7).

13. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021809D

Havent-se presentat una proposta del tenor següent:

"En fecha 31 de octubre de 2023, la persona interesada, _____ con DNI _____ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032196) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000588 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de

Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 26/06/2023, y con expediente número 0708/1104/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de _____ con DNI _____

En fecha 09/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, _____ con DNI _____ se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 31 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

Antecedentes de hecho

1. En fecha 26/06/2023, y con expediente número 0708/1104/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, _____ con DNI _____ solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000588, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

“RESUELVO:

Primero.- DENEGAR la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 26/06/2023, a favor de Jesús _____ con DNI _____ para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 26 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 26 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023 (RGE 2023032196), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

SEGUNDO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

TERCERO.- En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con DNI se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

CUARTO.- Análisis de los motivos de impugnación.
Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.

En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó

sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.

La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):

“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.

En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un

equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori - aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.

Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.

Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.

Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la

proporcionalidad.”

Por tanto, la solicitud del recurrente, formulada el 26 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.

Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones del recurrente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de _____ con DNI _____ contra la resolución número 2023000588, de fecha 02 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.

Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 09/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones del recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 09/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

PROPUESTA

DESESTIMAR el recurso de alzada presentado por parte de _____ con DNI _____ contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000588, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per membres presents del Consell Executiu (7).

14. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021567C

Havent-se presentat una proposta del tenor següent:

"En fecha 31 de octubre de 2023 la persona interesada, _____ con NIE _____ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032214) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000598 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1117/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de _____ con NIE _____

En fecha 09/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, _____ con NIE _____ se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 31 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

Antecedentes de hecho

1. En fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1117/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, _____ con _____

NIE solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000598, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

"RESUELVO:

Primero.- DENEGAR la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 27/06/2023, a favor de con NIE para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer."

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con NIE en fecha 03 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con NIE en fecha 03 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 31 de octubre de 2023 (RGE 2023032214), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

SEGUNDO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

TERCERO.- *En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con NIE se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.*

CUARTO.- *Análisis de los motivos de impugnación.*

Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.

En cuanto a dicha regla de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021,

para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.

La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):

“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.

En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la desconformidad a derecho de dicha proporción.***

Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori - aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido

menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.

Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.

Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.

Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”

Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 27 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.

Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones del recurrente.”

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 09/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones del recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 09/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y

por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

PROPUESTA

DESESTIMAR el recurso de alzada presentado por parte de _____ con NIE contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000598, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per membres presents del Consell Executiu (7).

15. Punts d'urgència.

A continuació, el secretari informa als assistents que hi ha quatre assumptes que no han estat inclosos en l'ordre del dia per haver estat lliurats fora de termini i que en cas de ser tractats se n'hauria de declarar prèviament la urgència, i que son els següents:

15.1 Proposta de la consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans, en relació amb la modificació dels Tribunals Qualificadors dels processos d'estabilització. Exp. **2023/00023573Y**

15.2 Proposta de la consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans, en relació amb la rectificació d'error en l'acord d'aprovació de l'OOP 2023, de Consell Executiu de data 30 de novembre de 2023. Exp. **2023/00021181W**

15.3 Proposta del conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports, en relació amb el nomenament dels membres de l'equip de treball per a la interpretació del contracte entre el Consell Insular d'Eivissa i la Unió Temporal d'Empreses formada per HERBUSA, S.A., FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. URBASER, S.A. i CESPAN INGENIERÍA URBANA, coneguda com a UTE GIREF, el contracte per a la "Redacció dels projectes, la posada en funcionament i l'explotació d'unes instal·lacions de tractament integral de residus municipals establerts en el PDSGRUEF".Exp. **2023/00020470G**

15.4 Proposta de la consellera executiva del Departament de Joventut, Participació Ciutadana i del Parc Insular de Serveis de "Sa Coma", en relació amb l'encàrrec de gestió a FECOEVI, SAU per a la producció tècnica i execució de "Cicle Familiar de Música i Teatre", que es celebrarà entre els mesos de gener i maig de 2024 al Recinte Firal d'Eivissa. Exp. **2024/00000017V**

Els membres presents del Consell Executiu (7) mostren la seua conformitat i acorden per unanimitat, tractar els assumptes pel tràmit d'urgència.

15.1 Proposta de la consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans, en relació amb la modificació dels Tribunals Qualificadors dels processos d'estabilització. Exp. 2023/00023573Y

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"Vist l'informe proposta de data 10 de gener de 2024 emès pel secretari general del Consell Insular d'Eivissa, del tenor literal següent:

"INFORME PROPOSTA

En data 5 de maig de 2023, el Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa, va designar els tribunals qualificadors dels processos d'estabilització, acord que es va publicar en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB) núm. 60, d'11 de maig de 2023.

En data 10 de gener de 2024, cap de Secció de selecció, provisió i planificació de Recursos Humans va emetre un informe favorable sobre la necessitat de modificar la composició dels tribunals de categoria de tècnic d'administració general, de la categoria de lletrat, de la categoria de dissenyador gràfic, de la categoria de treballador social, de la categoria de mecànic conductor, de la categoria de mecànic, de la categoria d'educadors infantils, de la categoria d'enginyer tècnic agrícola, de la categoria de tècnic mitjà de gestió, de la categoria de tècnic superior de medi ambient, de la categoria d'educador social i de la categoria de cambrer netejador.

En data 10 de gener de 2024 la consellera executiva del Departament de la consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans va emetre una proposta de nomenament de persones per modificar la composició dels tribunals de categoria de tècnic d'administració general, de la categoria de lletrat, de la categoria de dissenyador gràfic, de la categoria de treballador social, de la categoria de mecànic conductor, de la categoria de mecànic, de la categoria d'educadors infantils, de la categoria d'enginyer tècnic agrícola, de la categoria de tècnic mitjà de gestió, de la categoria de tècnic superior de medi ambient , de la categoria d'educador social i de la categoria de cambrer netejador.

L'article 33 de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, atribueix als consellers executius desenvolupar l'acció de govern en les àrees de la seua responsabilitat, per la qual cosa, d'acord al punt tercer del Decret de Presidència núm. 2023000467, d'estructura del Govern del Consell Insular d'Eivissa i de creació de Departaments (BOIB núm. 88 de 29/06/2023) correspon resoldre a la consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans.

Per l'anterior, inform favorablement i d'acord amb l'article 28 de la Llei 4/2022, de 28 de juny de Consells Insulars, propòs a la consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans, que elevi al Consell Executiu la següent PROPOSTA:

1. Aprovar les modificacions de l'acord del Consell Executiu de data 5 de maig de 2023, de designació dels tribunals en els processos d'estabilització, publicat en el BOIB núm. 60, de data 11 de maig de 2023, modificant la composició dels tribunals de categoria de tècnic d'administració general, de la categoria de lletrat, de la categoria de dissenyador gràfic, de la categoria de treballador social, de la categoria de mecànic conductor, de la categoria de mecànic, de la categoria d'educadors infantils, de la categoria d'enginyer tècnic agrícola, de la categoria de tècnic mitjà de gestió, de la categoria de tècnic superior de medi ambient, de la categoria d'educador social i de la categoria de cambrer netejador.

PERSONAL FUNCIONARI

TÈCNIC/TÈCNICA D'ADMINISTRACIÓ GENERAL

President/presidenta:

- Titular: Sra. Maria Mayans Castelló
- Suplent: Sra. Marta Díaz Pascual

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Agustín Goerlich López
- Suplent: Sra. Elena Riera Costa

Vocals:

- Titular: Sra. Lourdes Ferrer Ripoll
- Suplent: Sr. Antonio Montero Guasch

TÈCNIC/TÈCNICA MITJÀ/MITJANA DE GESTIÓ

President/presidenta:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores
- Suplent: Sr. Fernando Gelabert González

Secretari/secretària:

- Titular: Sra. María José Cardona Muñoz
- Suplent: Sra. Maria Torres Bonet

Vocals:

- Titular: Sr. Sergio Sorá Pascual
- Suplent: Sra. Rebeca Miguel Climent

LLETRAT/LLETRADA

President/presidenta:

- Titular: Sr. Marta Díaz Pascual
- Suplent: Sr. Antonio Riera Buforn

Secretari/secretària:

- Titular: Sra. María Torres Bonet
- Suplent: Sra. María Mayans Castelló

Vocals:

- Titular: Sr. Francisco Buforn Jiménez
- Suplent: Sra. María Teresa Torres Torres

TÈCNIC/TÈCNICA SUPERIOR DE MEDI AMBIENT

President/presidenta:

- Titular: Sra. Ana Belén Planells Tur
- Suplent: Sr. Antonio Montero Guasch

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores
- Suplent: Sra. Marta Díaz Pascual

Vocals:

- Titular: Sr. Jaume Estarellas Fernández
- Suplent: Sr. Juan Antonio Torres Planells

DISSENYADOR/DISSENYADORA GRÀFIC/GRÀFICA

President/presidenta:

- Titular: Sr. Mariano Yepes Tur
- Suplent: Sra. Annelise Roig Brown

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores
- Suplent: Sra. Maria Mayans Castelló

Vocals:

- Titular: Sra. Francisca Planells Riera
- Suplent: Sra. Esperanza Escandell Ribas

MECÀNIC/MECÀNICA CONDUCTOR/CONDUCTORA

President/presidenta:

- Titular: Sr. Antonio Nieto Burgos
- Suplent: Sr. Juan Antonio Torres Planells

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores
- Suplent: Sr. Mariano Yepes Tur

Vocals:

- Titular: Sra. Bruno Roig Ribas
- Suplent: Sr. Luís Miguel Sevilla Pérez

MECÀNIC/MECÀNICA

President/presidenta:

- Titular: Sr. Antonio Nieto Burgos
- Suplent: Sr. Juan Antonio Torres Planells

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores
- Suplent: María del Carmen Ribas Ferrer

Vocals:

- Titular: Sra. Antonia Colmar Vingut
- Suplent: Sr. Justo Manuel González González

ENGINYER/ENGINYERA TÈCNIC/TÈCNICA AGRÍCOLA

President/presidenta:

- Titular: Sr. Javier Marí Álvarez
- Suplent: Sra. Olga Torres Ribas

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores
- Suplent: Sra. Carmen Ribas Ferrer

Vocals:

- Titular: Sr. Alejandro Montero Guasch
- Suplent: Sra. Julia Torres Gregorio

PERSONAL LABORAL

TREBALLADOR/TREBALLADORA SOCIAL

President/presidenta:

- Titular: Sra. Olga Egea Miró
- Suplent: Sra. Ana Andreu Mas

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores
- Suplent: Sra. Marta Díaz Pascual

Vocals:

- Titular: Sra. María Luisa Jaén Villodo
- Suplent: Sra. Olga Guerra Vázquez

EDUCADOR/EDUCADORA INFANTIL

President/presidenta:

- Titular: Sr. José Vicente Garibo Redolat
- Suplent: Sra. Maria Antònia Costa Costa

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores
- Suplent: Sr. Fernando Gelabert González

Vocals:

-Titular: Sra. María Isabel Reyes Sánchez

-Titular: Sra. María Emilia García García

EDUCADOR/EDUCADORA SOCIAL

President/presidenta:

-Titular: Sra. Olga Egea Miró

-Suplent: Sra. Olga Guerra Vázquez

Secretari/secretària:

-Titular: Sr. Pedro Bueno Flores

-Suplent: Sr. Fernando Gelabert González

Vocals:

-Titular: María del Carmen Bella Borrás

-Suplent: Sra. Ana Alcañiz Fos

CAMBRER/CAMBRERA NETEJADOR/NETEJADORA

President/presidenta:

-Titular: Sr. Francisco Miguel Ruíz Ramón

-Suplent: Sra. Mónica Sánchez Chamizo

Secretari/secretària:

-Titular: Sr. Pedro Bueno Flores

-Suplent: Sr. Juan Manuel Gil Gómez

Vocals:

-Titular: Sra. Encarnación Parada García

-Suplent: Sr. Juan Orvay Marí"

La competència per resoldre li correspon al Consell Executiu en virtut de les competències que li venen atribuïdes per l'article 28.e de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, en concordança amb el Decret de Presidència núm. 2023000467, de 28 de juny de 2023 d'estructura del Govern del Consell Insular d'Eivissa i creació de Departaments (BOIB núm. 88 de 29/06/2023).

La consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans, eleva al Consell Executiu, en virtut de l'article 72.d del Reglament orgànic del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 136, de 18/09/2010, rectificació d'errors en BOIB núm. 148, de 14/10/2010), la següent

PROPOSTA

PRIMER. APROVAR les modificacions de l'acord del Consell Executiu de data 5 de maig de 2023, de designació dels tribunals en els processos d'estabilització, publicat en el BOIB núm. 60, de data 11 de maig de 2023, modificant la composició dels tribunals de categoria de tècnic d'administració general, de la categoria de lletrat, de la categoria de dissenyador gràfic, de la categoria de treballador social, de la categoria de mecànic conductor, de la categoria de mecànic, de la categoria d'educadors infantils, de la categoria d'enginyer tècnic agrícola, de la

categoria de tècnic mitjà de gestió, de la categoria de tècnic superior de medi ambient, de la categoria d'educador social i de la categoria de cambrer netejador.

PERSONAL FUNCIONARI

TÈCNIC/TÈCNICA D'ADMINISTRACIÓ GENERAL

President/presidenta:

- Titular: Sra. Maria Mayans Castelló
- Suplent: Sra. Marta Díaz Pascual

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Agustín Goerlich López
- Suplent: Sra. Elena Riera Costa

Vocals:

- Titular: Sra. Lourdes Ferrer Ripoll
- Suplent: Sr. Antonio Montero Guasch

TÈCNIC/TÈCNICA MITJÀ/MITJANA DE GESTIÓ

President/presidenta:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores
- Suplent: Sr. Fernando Gelabert González

Secretari/secretària:

- Titular: Sra. María José Cardona Muñoz
- Suplent: Sra. Maria Torres Bonet

Vocals:

- Titular: Sr. Sergio Sorá Pascual
- Suplent: Sra. Rebeca Miguel Climent

LLETRAT/LLETRADA

President/presidenta:

- Titular: Sr. Marta Díaz Pascual
- Suplent: Sr. Antonio Riera Buforn

Secretari/secretària:

- Titular: Sra. María Torres Bonet
- Suplent: Sra. María Mayans Castelló

Vocals:

- Titular: Sr. Francisco Buforn Jiménez
- Suplent: Sra. María Teresa Torres Torres

TÈCNIC/TÈCNICA SUPERIOR DE MEDI AMBIENT

President/presidenta:

- Titular: Sra. Ana Belén Planells Tur
- Suplent: Sr. Antonio Montero Guasch

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores

-Suplent: Sra. Marta Díaz Pascual

Vocals:

-Titular: Sr. Jaume Estarellas Fernández

-Suplent: Sr. Juan Antonio Torres Planells

DISSENYADOR/DISSENYADORA GRÀFIC/GRÀFICA

President/presidenta:

-Titular: Sr. Mariano Yepes Tur

-Suplent: Sra. Annelise Roig Brown

Secretari/secretària:

-Titular: Sr. Pedro Bueno Flores

-Suplent: Sra. Maria Mayans Castelló

Vocals:

-Titular: Sra. Francisca Planells Riera

-Suplent: Sra. Esperanza Escandell Ribas

MECÀNIC/MECÀNICA CONDUCTOR/CONDUCTORA

President/presidenta:

- Titular: Sr. Antonio Nieto Burgos

- Suplent: Sr. Juan Antonio Torres Planells

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores

- Suplent: Sr. Mariano Yepes Tur

Vocals:

- Titular: Sra. Bruno Roig Ribas

- Suplent: Sr. Luís Miguel Sevilla Pérez

MECÀNIC/MECÀNICA

President/presidenta:

- Titular: Sr. Antonio Nieto Burgos

- Suplent: Sr. Juan Antonio Torres Planells

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores

- Suplent: María del Carmen Ribas Ferrer

Vocals:

- Titular: Sra. Antonia Colmar Vingut

- Suplent: Sr. Justo Manuel González González

ENGINYER/ENGINYERA TÈCNIC/TÈCNICA AGRÍCOLA

President/presidenta:

-Titular: Sr. Javier Marí Álvarez

-Suplent: Sra. Olga Torres Ribas

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores
- Suplent: Sra. Carmen Ribas Ferrer

Vocals:

- Titular: Sr. Alejandro Montero Guasch
- Suplent: Sra. Julia Torres Gregorio

PERSONAL LABORAL

TREBALLADOR/TREBALLADORA SOCIAL

President/presidenta:

- Titular: Sra. Olga Egea Miró
- Suplent: Sra. Ana Andreu Mas

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores
- Suplent: Sra. Marta Díaz Pascual

Vocals:

- Titular: Sra. María Luisa Jaén Villodo
- Suplent: Sra. Olga Guerra Vázquez

EDUCADOR/EDUCADORA INFANTIL

President/presidenta:

- Titular: Sr. José Vicente Garibo Redolat
- Suplent: Sra. Maria Antònia Costa Costa

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores
- Suplent: Sr. Fernando Gelabert González

Vocals:

- Titular: Sra. María Isabel Reyes Sánchez
- Titular: Sra. María Emilia García García

EDUCADOR/EDUCADORA SOCIAL

President/presidenta:

- Titular: Sra. Olga Egea Miró
- Suplent: Sra. Olga Guerra Vázquez

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores
- Suplent: Sr. Fernando Gelabert González

Vocals:

- Titular: María del Carmen Bella Borrás
- Suplent: Sra. Ana Alcañiz Fos

CAMBRER/CAMBRERA NETEJADOR/NETEJADORA

President/presidenta:

- Titular: Sr. Francisco Miguel Ruíz Ramón
- Suplent: Sra. Mónica Sánchez Chamizo

Secretari/secretària:

- Titular: Sr. Pedro Bueno Flores
- Suplent: Sr. Juan Manuel Gil Gómez

Vocals:

- Titular: Sra. Encarnación Parada García
- Suplent: Sr. Juan Orvay Marí

SEGON. PUBLICAR aquesta modificació al *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB)."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat membres presents del Consell Executiu (7).

15.2 Proposta de la consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans, en relació amb la rectificació d'error en l'acord d'aprovació de l'OOP 2023, de Consell Executiu de data 30 de novembre de 2023. Exp. 2023/00021181W

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"Vist l'informe proposta de data 10 de gener de 2024 emès pel secretari general del Consell Insular d'Eivissa, del tenor literal següent:

"INFORME PROPOSTA

En data 30 de novembre de 2023 en reunió ordinària del Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa, es va aprovar l'oferta d'ocupació pública de 2023, publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 172, de data 21 de desembre de 2023.

Atès que s'ha detectat un error a l'informe de la tècnica d'Administració General de Recursos Humans i la cap de Secció de Selecció, Provisió i Planificació, consistent en que les places de bomber/bombrera es varen incloure dins del grup C/C2, quan són del grup C/C1, error que es va reproduir a l'informe proposta del secretari general, de data 28 de novembre de 2023, a la proposta de la consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans, de data 29 de novembre de 2023 i, consegüentment a l'acord del Consell Executiu de data 30 de novembre de 2023, publicat en el BOIB núm. 172, de data 21 de desembre.

Vist l'informe favorable emès en data 10 de gener de 2024 per la cap de cap de Secció de Selecció, Provisió i Planificació de Recursos Humans en relació amb la rectificació de l'esmentat acord.

Atès que l'article 190.2 de al Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions Públiques, estableix que les Administracions Públiques poden rectificar, en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents als seus actes.

L'article 33 de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, atribueix als consellers executius desenvolupar l'acció de govern en les àrees de la seua responsabilitat, per la qual cosa, d'acord al punt tercer del Decret de Presidència núm. 2023000467, d'estructura del Govern del Consell Insular d'Eivissa i de creació de Departaments (BOIB núm. 88 de 29/06/2023) correspon resoldre a la consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans.

Per l'anterior, inform favorablement i d'acord amb l'article 28 de la Llei 4/2022, de 28 de juny de Consells Insulars, propòs a la consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans, que elevi al Consell Executiu la següent PROPOSTA:

Primer. Rectificar l'error produït a l'apartat primer de la part dispositiva de l'acord del Consell Executiu de data 30 de novembre de 2023, publicat en el BOIB núm. 172, de 21 de desembre de 2023, en la forma que seguidament es detalla:

on diu:

" ...

| ADMINISTRACIÓ ESPECIAL | | | | |
|-------------------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| DENOMINACIÓ | GRUP/ SUBGRUP | NÚMERO DE PLACES | | |
| | | TORN LLIURE | PROMOCIÓ INTERNA | TOTAL PLACES |
| Bomber/bombera | C/C2 | 2 | - | 2 |

..."

ha de dir:

" ...

| ADMINISTRACIÓ ESPECIAL | | | | |
|-------------------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| DENOMINACIÓ | GRUP/ SUBGRUP | NÚMERO DE PLACES | | |
| | | TORN LLIURE | PROMOCIÓ INTERNA | TOTAL PLACES |
| Bomber/bombera | C/C1 | 2 | - | 2 |

..."

Segon. Publicar aquesta rectificació al *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB)."

La competència per resoldre li correspon al Consell Executiu en virtut de les competències que li venen atribuïdes per l'article 28.e de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, en concordança amb el Decret de Presidència núm. 2023000467, de 28 de juny de 2023 d'estructura del Govern del Consell Insular d'Eivissa i creació de Departaments (BOIB núm. 88 de 29/06/2023).

La consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans, eleva al Consell Executiu, en virtut de l'article 72.d del Reglament orgànic del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 136, de 18/09/2010, rectificació d'errors en BOIB núm. 148, de 14/10/2010), la següent

PROPOSTA

PRIMER. RECTIFICAR l'error produït a l'apartat primer de la part dispositiva de l'acord del Consell Executiu de data 30 de novembre de 2023, publicat en el BOIB núm. 172, de 21 de desembre de 2023, en la forma que seguidament es detalla:

on diu:

"...

| ADMINISTRACIÓ ESPECIAL | | | | |
|------------------------|------------------|------------------|---------------------|-----------------|
| DENOMINACIÓ | GRUP/ SUBGRUP | NÚMERO DE PLACES | | |
| | | TORN LLIURE | PROMOCIÓ INTERNA | TOTAL PLACES |
| Bomber/bombera | C/C2 | 2 | - | 2 |

..."

ha de dir:

"...

| ADMINISTRACIÓ ESPECIAL | | | | |
|------------------------|------------------|------------------|---------------------|-----------------|
| DENOMINACIÓ | GRUP/ SUBGRUP | NÚMERO DE PLACES | | |
| | | TORN LLIURE | PROMOCIÓ INTERNA | TOTAL PLACES |
| Bomber/bombera | C/C1 | 2 | - | 2 |

SEGON. PUBLICAR aquesta rectificació al *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB)."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat membres presents del Consell Executiu (7).

15.3 Proposta del conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports, en relació amb el nomenament dels membres de l'equip de treball per a la interpretació del contracte entre el Consell Insular d'Eivissa i la Unió Temporal d'Empreses formada per HERBUSA, S.A., FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. URBASER, S.A. i CESPA INGENIERÍA URBANA, coneguda com a UTE GIREF, el contracte per a la "Redacció dels projectes, la posada en funcionament i l'explotació d'unes instal·lacions de tractament integral de residus municipals establerts en el PDSGRUEF".Exp. 2023/00020470G

Aquest assumpte es deixa sobre la taula per millorar la redacció de la proposta.

15.4 Proposta de la consellera executiva del Departament de Joventut, Participació Ciutadana i del Parc Insular de Serveis de "Sa Coma", en relació amb l'encàrrec de gestió a FECOEV, SAU per a la producció tècnica i execució de "Cicle Familiar de Música i Teatre", que es celebrarà entre els mesos de gener i maig de 2024 al Recinte Firal d'Eivissa. Exp. 2024/00000017V

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"És voluntat del Consell Insular d'Eivissa, a través del seu Departament de Joventut, Participació Ciutadana i del Parc Insular de Serveis de "Sa Coma" fomentar totes aquelles iniciatives que a l'illa suposin una promoció d'activitats d'oci i de lleure, dirigides a infants i joves, i que afavoreixin la promoció de l'oci i el lleure en els seus diversos àmbits.

En aquest sentit, en data 2 de gener de 2024, es va dictar la providència d'inici de l'expedient per a l'encàrrec de gestió de la producció tècnica i execució del "Cicle Familiar de Música i Teatre 2024", que es celebrarà entre els mesos de gener i maig de 2024 al Recinte Firal d'Eivissa.

El Consell exerceix competències en matèria d'oci i lleure infantil i juvenil atribuïdes per la Llei 1/2007, de 28 de desembre, de reforma de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears i la Llei 21/2006, de 15 de desembre, d'atribució de competències als consells de Menorca, i d'Eivissa i Formentera en matèria de joventut i lleure.

El punt 7 de l'apartat tercer del Decret de Presidència núm. 2023000467, Estructura del Govern del Consell Insular d'Eivissa i creació de Departaments (BOIB núm. 88, de 29-06-2023) estableix que les competències del Departament de Joventut, Participació Ciutadana i del Parc Insular de Serveis de "Sa Coma" comprenen, d'entre altres:

c) L'activitat competencial pròpia relativa a les activitats d'oci i lleure, joventut i equipaments juvenils i ordenació d'aquestes activitats.

d) Aquest departament també gestionarà els serveis propis del seu àmbit d'actuació prestats als diferents centres propietat del Consell Insular.

En aquest sentit, els espectacles que formen part del "Cicle Familiar de Música i Teatre 2024", adreçats als infants i les seues famílies, té l'objectiu d'oferir al públic infantil eivissenc esdeveniments musicals de màxim nivell que suposen un benefici cultural i lúdic afavorint el gaudiment de espectacles de primer nivell.

Per això, el Departament de Joventut, Participació Ciutadana i del Parc Insular de Serveis de "Sa Coma", com a part de la seva programació de foment d'oci i lleure per a l'any 2024, té previst dur a terme l'esmentat esdeveniment al Recinte Firal d'Eivissa.

El Consell Insular d'Eivissa no compta amb els mitjans propis suficients per dur a terme la programació i execució de l'esmentat cicle d'espectacles. No obstant l'article 11.1. de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de règim jurídic del sector públic estableix que:

la realització d'activitats de caràcter material o tècnic de la competència dels òrgans administratius o de les entitats de dret públic es pot encarregar a altres òrgans o entitats de dret públic de la mateixa Administració o d'una altra, sempre que entre les seves competències estiguin aquestes activitats, per raons d'eficàcia o quan no es posseeixin els mitjans tècnics idonis per exercir-les (...)

Considerant que Fires, Congressos i Esdeveniments d'Eivissa SAU (FECOEV) és una societat mercantil de capital públic del Consell Insular d'Eivissa, i d'acord amb l'art. 1 bis dels seus estatuts té "la condició de mitjà propi del Consell insular d'Eivissa (...)".

Així mateix, l'art. 1.2 estableix que "El Consell insular d'Eivissa podrà encarregar a la societat l'execució de qualsevol actuació material relacionada amb l'objecte social esmentat a l'article 2 dels Estatuts (...)", el qual disposa que, "Constitueix l'objecte de la societat:

1. *La realització de les activitats precises per planificar, projectar, coordinar i gestionar amb les administracions públiques, empreses i particulars les següents àrees de treball:*

a. Coordinació, impuls i direcció tècnica i facultativa dels processos de reconversió i ordenació d'activitats per impulsar la inversió i fomentar l'activitat econòmica pública i privada.

b. Coordinació, orientació i avaluació de programes i serveis d'ordenació i de reconversió turística.

2. *Les activitats inherents a un centre integrat de serveis relacionats amb la promoció econòmica, social i cultural de l'illa d'Eivissa mitjançant:*

a. La gestió integral d'esdeveniments relacionats amb la promoció econòmica, turística, social, esportiva i cultural, tant de caire públic com privat (...).

Així mateix, l'encàrrec ha de complir l'establert a l'Acord de fiscalització limitada prèvia per a l'adaptació dels requisits addicionals prevists a l'acord del Consell de Ministres de 30 de maig

de 2008, modificat el 7 de juliol de 2011, i el 20 de juliol de 2018, respecte a l'exercici de la funció interventora en règim de requisits bàsics, adoptat pel Ple del Consell Insular d'Eivissa en sessió de data 29-11-2018, en relació als expedients d'encàrrecs de gestió.

El Consell Insular d'Eivissa destinarà a la producció tècnica del "Cicle Familiar de Música i Teatre 2024" la quantitat màxima de 396.968,40 € (tres-cents noranta-sis mil nou-cents seixanta-vuit amb quaranta cèntims) per l'encàrrec de gestió eventual i directa a FECOEV, en els mateixos termes que s'han detallat abans. Aquesta quantitat anirà amb càrrec a l'aplicació pressupostària 3370-2279900 del pressupost general del Consell Insular d'Eivissa per l'any 2024, i tindrà el caràcter d'aportació màxima de les despeses que es realitzin, en execució de les accions objecte d'aquest encàrrec.

A tal efecte, amb data 6 de gener de 2024, expedient núm. 2/2024000000004, es va fer el preceptiu RC a futurs que dota de crèdit l'encàrrec de gestió directa i eventual per dur a terme a la producció tècnica i execució de l'esmentat esdeveniment, que es celebrarà al Recinte Firal entre els mesos de gener i maig de 2024.

En data 30 de desembre de 2023 es va publicar al BOIB núm. 176 l'Acord de Presidència d'establiment de preu públic per al «Cicle familiar de música i teatre» del Consell Insular d'Eivissa, que es celebrarà al Recinte Firal d'Eivissa entre els mesos de gener i maig de 2024.

En data 11 de gener de 2024 s'emet memòria tècnica on es concreten tant les característiques dels treballs que s'han d'encarregar, com la justificació, els terminis, el pressupost, les formes de pagament, la possibilitat de modificacions i pròrrogues, etc.

Vist l'informe tècnic favorable, de data 11 de gener de 2024 sobre els criteris econòmics i d'eficàcia que justifiquen que s'encarregui a Fires, Congressos i Esdeveniments d'Eivissa, SAU (FECOEV) dur a terme la prestació del servei per a la producció tècnica i execució de l'esdeveniment esmentat, que preveu la possibilitat que el mitjà propi contracti prestacions parcials amb tercers, que l'import d'aquestes prestacions no excedeixi del 50% de la quantia de l'encàrrec, amb les excepcions previstes a l'article 32.7 de la Llei 9/2017 de 8 de novembre, de contractes del sector públic.

Així mateix, vist l'informe jurídic favorable de data 11 de gener de 2024, amb el vist i plau del secretari general de la corporació, en relació a l'encàrrec de la gestió directa i eventual del Consell Insular d'Eivissa a un mitjà propi personificat, (Fires, Congressos i Esdeveniments d'Eivissa, S.A.U. (FECOEV) per dur a terme la producció tècnica del "Cicle Familiar de Música i Teatre 2024".

Pel que fa a la competència per aprovar l'encàrrec de gestió a un mitjà propi personificat, l'article 28 de l'esmentada Llei 4/2022, disposa que

1. Corresponen al consell executiu les atribucions següents:

(...)

h) Exercir les competències d'òrgan de contractació en tot tipus de contractes en els mateixos casos que la legislació de contractes del sector públic preveu per a la Junta de Govern Local en els municipis de gran població, sens perjudici del que pugui preveure

el reglament orgànic.

Per la seua banda, l'apartat quart de la disposició addicional segona de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del Sector Públic, disposa que

4. En els municipis de gran població a què es refereix l'article 121 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, les competències de l'òrgan de contractació que descriuen els apartats anteriors les ha d'exercir la junta de govern local, sigui quin sigui l'import del contracte o la durada d'aquest, i el Ple és competent per aprovar els plecs de clàusules administratives generals.

De la valoració conjunta d'ambdues preceptes entenen que correspon al Consell Executiu l'aprovació d'aquest encàrrec de gestió.

Vist, que aquest encàrrec de gestió a un mitja propi personificat (Fires, Congressos i Esdeveniments d'Eivissa SAU, (FECOEV) es realitzarà de conformitat amb la legislació vigent que hi sigui d'aplicació, i en tot cas, observant les prescripcions contingudes als articles, 11 i 86 Llei 40/2015, de 1 d'octubre, del règim jurídic del sector públic i als articles 6 i 32 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic.

Vist el punt 7 de l'apartat tercer del Decret de Presidència núm. 2023000467, Estructura del Govern del Consell Insular d'Eivissa i creació de Departaments (BOIB núm. 88, de 29-06-2023), l'article 28.1 de l'esmentada Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars i l'apartat quart de la disposició addicional segona de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del Sector Públic.

Atès l'informe proposta favorable emès pel gerent del Campament de sa Cala des Jondal en data 11 de gener de 2024.

En virtut de tot l'anterior i del que estableix l'article 72.d) del reglament orgànic del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 136 de 18-09-2010, correcció en BOIB núm. 148, de 14-10-2010, modificació en BOIB núm. 48, de 16-04-2016), la consellera que subscriu, en virtut de les atribucions que tenc conferides pels Decrets de Presidència 2023000467, de data 29 de juny de 2023, d'estructura del Govern del Consell Insular d'Eivissa i creació de Departaments i núm. 2023000472, de data 28 de juny de 2023, de nomenament de les persones membres del Consell Executiu i de les vicepresidències del Consell Insular d'Eivissa (tots dos al BOIB núm. 88, de 29-06-2023), i amb caràcter previ a l'emissió del corresponent informe de fiscalització previ, preceptiu i necessari, de la Intervenció de la corporació, i per al cas que l'esmentat informe sigui favorable i de conformitat, elev al Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa, si ho estima adient, la següent

PROPOSTA D'ACORD:

Primer. APROVAR l'encàrrec de la gestió directa i eventual del Consell Insular d'Eivissa a un mitja propi personificat, **Fires, Congressos i Esdeveniments d'Eivissa SAU, FECOEV amb NIF A07837602**, per a la prestació del servei per a la producció tècnica i execució del "**Cicle Familiar de Música i Teatre 2024**" que es celebrarà entre els mesos de gener i maig de 2024 al Recinte Firal d'Eivissa, en els termes establerts a la memòria tècnica que obra a l'expedient (CSV: **15250327236764436665**, que es publicarà com ANNEX).

Segon.- APROVAR l'autorització i compromís de despesa de la quantitat d'aquest encàrrec de gestió, amb un import màxim de **396.968,40 €** (tres-cents noranta-sis mil nou-cents seixanta-vuit amb quaranta cèntims), tal com es detalla al punt 5 de la memòria tècnica, amb càrrec a la partida pressupostària **3370-2279900** del pressupost del Consell Insular d'Eivissa per a l'any 2024.

Tercer.- NOMENAR a Francesc Xavier Costa Garcia, gerent del Campament de sa Cala des Jondal, com encarregat de verificar l'execució de l'encàrrec.

Quart: NOTIFICAR l'acord que s'adopti a l'entitat interessada: FECOEV, S.A.U.

Cinquè.- PUBLICAR aquest acord a la Plataforma de Contractació i al Butlletí Oficial de les Illes Balears, de conformitat a l'article 32.6 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, afegint aquesta publicitat a l'establerta per al perfil del contractant de la Plataforma de contractació del sector públic, d'acord amb els articles 63.6 i 347 de l'esmentada Llei 9/2017 i a la prevista a l'article 11.3.a de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic i a l'article 8.1.b de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern."

I vist l'informe de la Intervenció favorable de fiscalització limitada prèvia, la qual és merament formal i no material.

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat membres presents del Consell Executiu (7).

16. Escrits i comunicacions.

No hi ha cap escrit.

No havent-hi més assumptes a tractar el president aixeca la sessió, de la qual, com a secretari estenc aquesta acta.

Vist i plau,